Administración Local

Ayuntamientos

CUADROS

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público consistente en la reserva de la vía pública para la entrada de vehículos a través de las aceras (vados), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 5 de fecha 10 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el TR de la Ley de Haciendas Locales, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del mencionado cuerpo legal, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO CONSISTENTE EN LA RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS (VADOS)

Artículo 1.–Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la reserva de la vía pública para la entrada de vehículos a través de las aceras (vados), cuya exacción se realizará con sujeción a lo previsto en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.–Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local determinado por la entrada o paso de vehículos a los edificios y solares a través de las aceras (vados).

A los efectos de esta Ordenanza se considerará entrada de vehículos, todo espacio que, por sus características y dimensiones, permita el acceso rodado de vehículo, así como toda interrupción o modificación de rasante de la acera que facilite la entrada de vehículos a locales terrenos colindantes con la vía pública, se haya obtenido o no, la licencia preceptiva, y con independencia de su utilización.

No siendo el fundamento de esta tasa el desgaste extraordinario que se produzcan en las aceras como consecuencia del paso de vehículos por las mismas, cuando se produzcan desarreglo o destrucción de las aceras u otras instalaciones públicas, los titulares de los aprovechamientos vendrán obligados a satisfacer el coste total de construcción, reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo y conservación de las citadas aceras o instalaciones, con independencia de las tasas fijadas en esta Ordenanza.

Artículo 3.–Exenciones y bonificaciones

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

En tal caso, los sujetos pasivos que se consideren con derecho a exención o bonificación deberán solicitarlo por escrito, invocando la disposición legal o tratado aplicables.

Artículo 4.–Devengo

1.–Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la preceptiva licencia.

2.–En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se prorrateará por trimestres.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5.–Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto en esta Ordenanza.

2. Serán responsables de las obligaciones tributarias derivadas de esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-.

3.–La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia mediante autoliquidación, siendo el plazo de pago en periodo voluntario el previsto en la normativa de recaudación de tributos.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en el plazo de dos meses desde la aprobación definitiva del Padrón.

Artículo 6.–Cuota tributaria

1.–La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal será la que se determine por la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.–Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1. Vados permanentes en cocheras particulares de uso personal o familiar: Cuota de 30 € año.

Artículo 7.–Normas de gestión

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado por anualidades, excepto en los casos de alta o baja en los que se liquidará por trimestres.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio y cumplimentar la solicitud correctamente con todos los datos.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado mediante autoliquidación.

Una vez autorizada la ocupación se cederá la correspondiente placa de vado municipal, no pudiendo utilizarse cualquier otra placa no homologada por este Ayuntamiento.

Se entenderá prorrogada la utilización de la vía pública mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento. Condición imprescindible para darse de baja será la devolución de la placa de vado al Ayuntamiento, en caso contrario, continuará dado de alta en el Padrón de vado.

En caso de pérdida, robo, extravío, o deterioro de la placa, previa comprobación por la autoridad correspondiente, se abonará el importe de 30 euros.

Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros y su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8.–Gestión del cobro

Anualmente se procederá a la aprobación del Padrón correspondiente, el cual será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 15 días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

El plazo de pago en periodo voluntario será de dos meses desde la aprobación definitiva del Padrón.

Artículo 9.–Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT- y en las demás disposiciones que la desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cuadros, a 24 de febrero de 2022.–El Alcalde, Martín Marcos Martínez Barazón.

6272